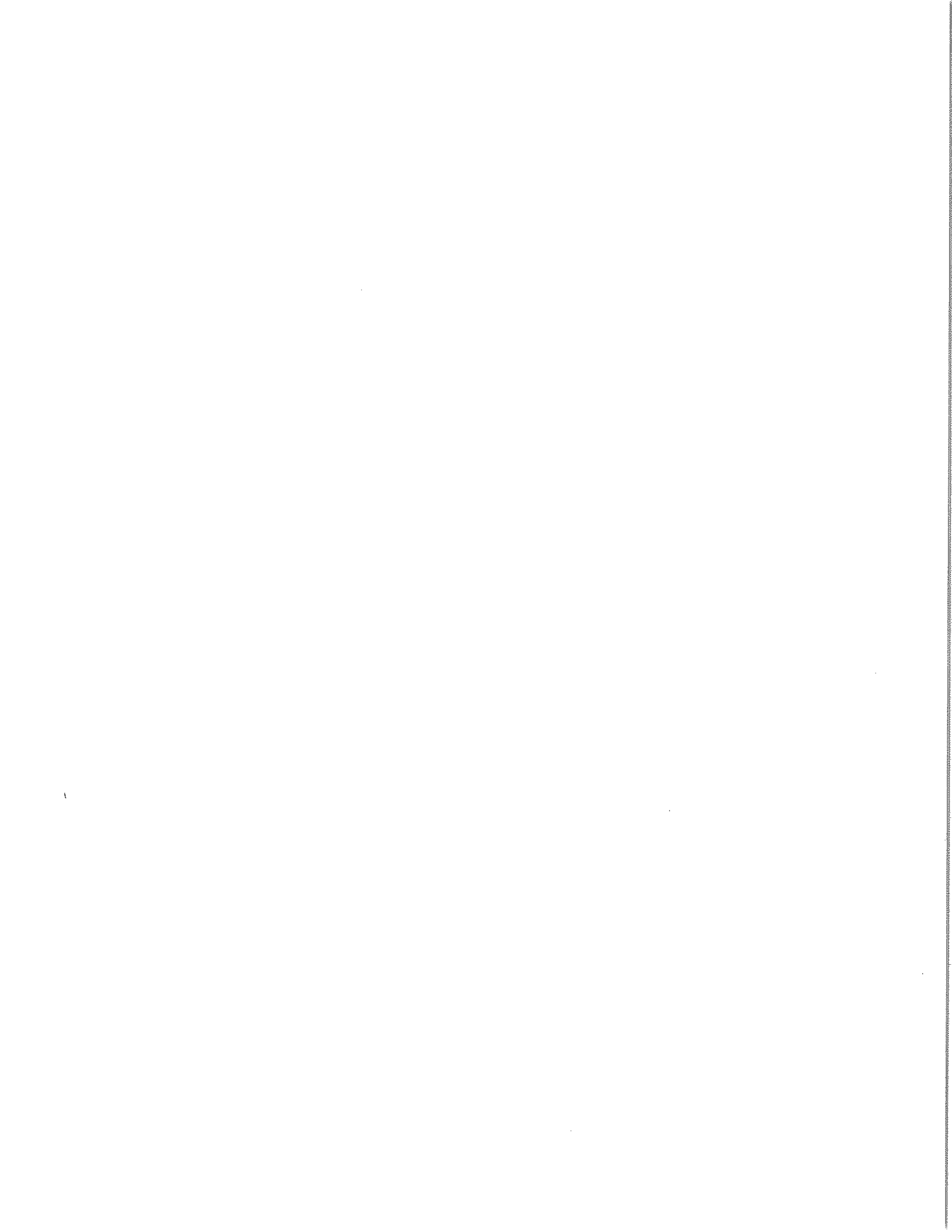


**ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO – LOCAL SINDICAL**

**REGLAMENTO**

**Asamblea 2015**



# **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

En estricto cumplimiento a la Ley 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, y la Ley 333 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, se consignan las disposiciones que regirán la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical.

## **ARTÍCULO 1**

### **Nombre, Símbolos, Domicilio y Misión**

Sección 1 - **NOMBRE:** Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical, brazo sindical a la Asociación de Maestros de Puerto Rico.

Sección 2 - **SÍMBOLOS:** Serán los símbolos de esta institución los que adopten los miembros presentes en la asamblea de la local sindical.

Sección 3 - **DOMICILIO:** El domicilio legal de esta organización será la ciudad de San Juan, Puerto Rico y sus oficinas principales estarán en la Avenida Ponce de León 452 en Hato Rey.

Sección 4 – **MISIÓN:** Unir, organizar y representar a los maestros, personal docente del Departamento de Educación permanente, probatorio y transitorio bajo un mismo organismo sindical para lograr mejores términos y condiciones de empleo. Alcanzar una educación de excelencia mediante el reconocimiento real y efectivo de la participación del maestro en la tarea educativa.

## **ARTÍCULO II**

### **Miembros**

Sección 1 - Tendrán derecho de ser miembros de la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical, los socios de la Asociación de Maestros de Puerto Rico que pertenecen a la Unidad Apropriadada de Maestros y/o Personal Docente, Bibliotecarios, Trabajadores Sociales, Consejeros Escolares, Técnicos de Currículo, Maestros Especialistas en Tecnologías, Investigador Pedagógico, Coordinador Vocacional e Industrial y otro personal docente del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a los docentes con estatus transitorio, excepto aquellos cuyas funciones sean administrativas, de supervisión y gerencial.

Sección 2 - El ingreso y la baja de los miembros de la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical se regirán por las disposiciones de la Ley #45 de 1998, según enmendada.

Sección 3 - Los miembros tendrán todos los derechos que a continuación se especifican:

- a. El derecho a elegir mediante el voto directo, individual y secreto a los directivos de la organización laboral en elecciones periódicas a intervalos no mayores de tres (3) años.
- b. El derecho a nominar candidatos a cargos y puestos directivos y a participar en las correspondientes elecciones; y garantías que aseguren el derecho a aspirar a cualquier cargo o puesto electivo de la organización, en igualdad de condiciones con otros miembros y oficiales, si se cumple con los requisitos reglamentarios exigidos conforme a derecho para presentarse y aspirar a una candidatura.
- c. El derecho a participar efectivamente en los asuntos y actividades de la organización sindical y a la libre expresión de ideas, argumentos y opiniones sobre cualquier asunto concerniente a la organización laboral.
- d. El derecho a ser consultado sobre la fijación, aumentos o modificación de cuotas de la organización y/o sobre el descuento de aportaciones, donativos y/o derramas especiales o extraordinarias por términos fijos o provisionales mediante el voto directo, individual y secreto en asambleas y/o referéndum especial convocados para tales fines y debidamente supervisados por el Departamento del Trabajo.
- e. El derecho que los procedimientos disciplinarios en la organización sindical cumplan con el debido proceso de ley, incluyendo, entre otros derechos, la notificación de cargos específicos por escrito a los miembros afectados; tiempo para preparar su defensa, la oportunidad de defensa por sí o por un representante y la oportunidad de presentar testigos o documentos de defensa mediante una vista o audiencia y una audiencia justa y razonable con amplia oportunidad para defenderse adecuadamente.
- f. El derecho a recibir copia de la constitución y los reglamentos de la organización sindical, así como de los convenios colectivos que le sean aplicables, cartas o acuerdos contractuales negociados y otorgados con el patrono y de así solicitarse, copia de cualquier acuerdo o estipulación especial otorgada como consecuencia de cualquier negociación con el patrono que no sea la negociación del Convenio Colectivo, o de la carta o acuerdo contractual.
- g. El derecho a entablar acciones judiciales o procedimientos ante la Comisión, los tribunales de justicia o las agencias administrativas, aún cuando en los mismos aparezcan como demandados o querrelados la propia agencia o representante exclusivo o cualquiera de sus oficiales.
- h. El derecho a comparecer como testigos en cualquier procedimiento judicial, administrativo o legislativo y hacer peticiones a la Asamblea Legislativa o comunicarse con cualquier legislador, sin exponerse a sanción o penalidad alguna por el representante exclusivo.

i. Garantía de su derecho a la libre asociación según dispone la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

j. Acatar los acuerdos de los cuerpos rectores.

k. Acatar y observar el Código de Ética de la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical.

l. Velar que los procesos cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical.

m. El derecho a estar exento o protegido contra sanciones, penalidades o actos de presión indebida, coacción, persecución, represalia o medidas disciplinarias por establecer o presentar alguna querrela, queja o procedimiento legal contra la organización laboral o contra cualquiera de sus representantes, directivos o empleados ante cualquier foro administrativo, judicial o legislativo por asuntos, conducta o actividades susceptibles de ser procesados, ventilados y/o investigados por entenderse de buena fe que se han efectuado o llevado a cabo contrario a la ley, normas o reglamentos aplicables a la organización o por comparecer como testigo ante cualquier procedimiento que se celebre en cualquiera de los foros antes mencionados al que se haya debidamente citado para comparecer.

n. El derecho a recibir anualmente un informe de las actividades y operaciones económicas y financieras de la organización suscrito por el Secretario de Finanzas de la organización, incluyendo un informe certificado por un Contador Autorizado sobre la situación económica de la organización desde el comienzo hasta el final del año fiscal, que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio de cada año. Dichos informes deberán contener anejado y de forma separada un listado de todo gasto, desembolso o inversión en exceso de dos mil dólares (\$2,000.00), describiéndose el propósito o el concepto del gasto, desembolso o inversión y el salario, dietas, viáticos o compensaciones especiales que reciban los directivos, empleados y asesores o consultores de la organización, de conformidad con la Ley 45-1998 y la Ley 333-2004.

o. El derecho a examinar los libros, cuentas, giros, cheques, documentos e informes pertinentes a la operación económica y financiera de la organización en tiempo y lugar razonable, previa notificación y acuerdo sobre el tiempo y lugar y el derecho de obtener copia de cualquier documento que se interese, previo el pago de una cantidad módica y razonable que cubra el costo de reproducción de las copias solicitadas. La organización laboral conservará todos los documentos económicos y financieros de sus operaciones por un término mínimo de seis (6) años.

p. El derecho a reclamar que se mantenga y proteja la secretividad y confidencialidad de la identidad de cualquier miembro afiliado a una organización que contenga datos que conduzcan o puedan conducir a una investigación legal, administrativa o judicial por violaciones a esta Ley mientras dure la investigación.

### **ARTÍCULO III** **Gobierno y Administración**

Sección 1 - Los miembros se organizarán en los centros de trabajo donde cada tres (3) años elegirán su delegado, quien será el representante del grupo durante el término para el cual fue electo y mientras goce de la confianza y el respaldo de aquellos a quienes representa. Estos serán los representantes en todas las actividades de la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical, incluyendo las asambleas generales del Congreso Nacional de Delegados.

Sección 2 – El Congreso Nacional de Delegados representará a los miembros de la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical y será su cuerpo deliberativo. Estará compuesto por los delegados electos por los miembros de la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical en los centros de trabajo y el Comité Ejecutivo. Deberá elegirse un (1) delegado alterno por cada delegado en propiedad. Una mayoría simple de los delegados constituirá quórum.

El Congreso Nacional de Delegados se reunirá en una Asamblea Anual al inicio de cada curso escolar y en Asambleas Extraordinarias cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo o a petición de dos terceras (2/3) partes de los delegados. Serán convocados por el Secretario General, quien a su vez dirigirá los trabajos del Congreso.

Sección 4 – El Comité Ejecutivo de la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical estará integrado por veinte (20) miembros: un (1) Secretario General, un (1) Secretario General Alterno, un (1) Secretario de Actas y Finanzas, un (1) Secretario de Formación Sindical, un (1) Representante y un (1) Representante Alterno de la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical por cada una de las siete (7) Regiones Educativas y el Presidente de la Asociación de Maestros de Puerto Rico o la persona en quien delegue que tendrá todos los derechos y prerrogativas de un miembro. Así como el representante de los docentes con estatus transitorio, quien será nombrado por el Comité Ejecutivo y tendrá voz pero no voto. El Secretario General, el Secretario General Alterno, el Secretario de Actas y Finanzas y el Secretario de Formación Sindical serán electos por el voto directo de los miembros reunidos en asamblea.

El Representante y el Representante Alterno de cada Región de la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical serán nominados y electos por los miembros de cada Región.

El término de elección será por un periodo de tres (3) años y podrán servir en sus cargos por no más de tres (3) periodos consecutivos.

Sección 5 – El Secretario(a) General dirigirá los trabajos del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria cada tres (3) meses y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Secretario(a) General o cuando lo solicite más de la mitad de los miembros que lo componen.

En las reuniones del Comité Ejecutivo más de la mitad de los miembros constituirán quórum. Los Representantes Regionales pueden convocar a sus miembros en coordinación con el Comité Ejecutivo.

## **ARTÍCULO IV**

### **Responsabilidades del Comité Ejecutivo, Secretario General, Secretario de Actas y Finanzas, Secretario de Formación Sindical y Representantes Regionales**

#### **Sección 1 - Responsabilidades del Comité Ejecutivo**

- a. Elaborará el Plan de Trabajo y Presupuesto de la organización y lo someterá al Congreso Nacional de Delegados para su aprobación.
- b. Ejercerá la crítica y autocrítica de sus actividades y de la organización.
- c. Creará las comisiones de trabajo que sean necesarias.
- d. Aprobará todas las políticas, procedimientos y reglas de funcionamiento operacional de la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical.

#### **Sección 2 - Responsabilidades del Secretario(a) General**

- a. Dirigirá las asambleas del Congreso Nacional de Delegados y las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b. Nombrará los comités de trabajo que sean necesarios, incluyendo pero no limitado al Comité de Negociación.
- c. Representará a la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical en toda actividad o gestión que sea necesario.
- d. Será miembro de todos los cuerpos de la Organización.
- e. Será portavoz de la Organización y su principal funcionario ejecutivo.
- f. Elaborará junto al Secretario de Formación los planes organizativos y de reclutamiento.
- g. Conjuntamente con el Secretario de Actas y Finanzas convocará las reuniones de los cuerpos directivos.

- h. Elaborará junto al Secretario de Actas y Finanzas un plan general para la recaudación de fondos para atender las necesidades de la Organización.
- i. Firmará junto al Secretario de Actas y Finanzas y/o funcionarios autorizados para los cuerpos directivos todo libramiento de cheques o notas que impliquen egresos en efectivos, propiedades o cualquier otra forma.
- j. Garantizará el fiel cumplimiento de todos los acuerdos, decisiones y resoluciones de los cuerpos directivos de la Organización.

### **Sección 3 - Responsabilidades del Secretario General Alterno**

- a. Sustituirá al Secretario General en caso de ausencia, destitución, renuncia o muerte; en tales casos tendrá los mismos deberes y derechos señalados al Secretario General.
- b. Colaborará con el Secretario General en el cumplimiento de sus funciones y específicamente con las tareas que éste le designe.
- c. Asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo y a las que el Secretario General solicite su participación.

### **Sección 4 - Responsabilidades del Secretario de Actas y Finanzas**

- a. Será custodio de todos los fondos.
- b. Mantendrá el historial de la Organización y un expediente de las actas de todas las reuniones oficiales de la Organización.
- c. Junto al Secretario General preparará un Presupuesto de Gastos para la aprobación de los cuerpos directivos de la Organización.
- d. Junto al Secretario General refrendará con su firma todo libramiento, cheque o nota que implique transacciones económicas, propiedades o de cualquier otra forma.
- e. Junto al Secretario General formulará un plan general para la recaudación de fondos para la Organización, el cuál será aprobado por el Comité Ejecutivo y ratificado por el Congreso Nacional de Delegados.
- f. Junto al Secretario General tiene que circular entre la matrícula un informe general de las operaciones de la Organización con hoja de balance, certificado por un Contador Público Autorizado, dentro de sesenta (60) días siguientes al cierre de sus operaciones anuales.



- g. Llevará y conservará los libros de cuentas que reflejen exacta y fielmente sus transacciones según los principios de contabilidad generalmente aceptados y conservará por el término de seis (6) años los comprobantes y documentos que evidencien tales transacciones. Anualmente enviará copia de sus informes financieros debidamente auditados y certificados por un Contador Público Autorizado. Estos informes deberán enviarse dentro del término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha del cierre de sus operaciones anuales. Dichos informes se radicarán ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y además se les entregará copia de los mismos a los miembros de la Organización.
- h. Someterá informes semestrales al Comité Ejecutivo.
- i. Conjuntamente con el Secretario General convocará a las reuniones de los cuerpos directivos de la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical.

#### **Sección 5 - Responsabilidades del Secretario de Formación Sindical**

- a. Será responsable de la preparación, coordinación y/o conducción de talleres, cursos y/o seminarios sobre relaciones obrero-patronales y programas que afecten a los miembros de la Organización, así como a la Organización y al Departamento de Educación.
- b. Recopilará, organizará y analizará reglamentos y leyes obrero-patronales que afecten a los miembros y levantará un archivo de toda la información concerniente al Departamento de Educación y el movimiento obrero.
- c. En coordinación con los representantes regionales preparará tertulias, conferencias, foros, seminarios y charlas de formación sindical.
- d. Cumplirá con las funciones operacionales y políticas que se le asignen a la posición y con aquellas que le asignen los cuerpos de dirección y el Secretario General.
- e. Rendirá un informe semestral a los cuerpos directivos.
- f. Nombrará junto con el Secretario General el equipo de trabajo para atender las Quejas y Agravios conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo negociado.

#### **Sección 6 - Responsabilidades de los Representantes Regionales**

- a. Representar a la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical en el proceso de quejas y agravios a nivel regional, incluyendo las Regiones Educativas.

- b. Dirigir los trabajos de formación, organización e información en coordinación con el Secretario de Formación Sindical de la Asociación de Maestros de Puerto Rico- Local Sindical a nivel regional.
- c. Representar al Secretario(a) General en aquellas encomiendas que le sean delegadas.
- d. Será responsable del funcionamiento político y organizativo de la región para la cual fue electo en coordinación con el Secretario de Formación Sindical.
- e. Representará la organización ante el patrono, a nivel regional y de distrito.
- f. Será responsable de diseminar la información sobre los beneficios y servicios que ofrece la Organización y de facilitar la prestación de estos servicios.
- g. En armonía con los planes, metas y objetivos de la Organización y en consulta con el Secretario de Formación Sindical, elaborará los planes de trabajo de su región.
- h. Implantará la política de la Organización en su región.

#### **Sección 7 - Responsabilidades del Delegado**

- a. El delegado es el representante de la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical en su escuela y es el contacto entre la facultad docente de su escuela y la gerencia.
- b. Es responsable de tomar los cursos de formación ofrecidos por la Asociación de Maestros de Puerto Rico– Local Sindical.
- c. Velar por el cumplimiento del Convenio Colectivo en su escuela.
- d. Es el responsable de manejar las querellas que formulen los miembros de la Local Sindical de su escuela e intentará resolver la disputa en el Primer Paso.
- e. Difundirá las políticas y las noticias de la Local Sindical a la comunidad escolar de su escuela y estará preparado a responder con precisión a las dudas y preguntas que surjan sobre la organización sindical.
- f. Es el encargado del Tablón de Edictos de su escuela.
- g. Mantendrá informado a su Representante Regional sobre las novedades de su escuela que tienen que ver con el cumplimiento del Convenio Colectivo, los miembros y la comunidad escolar en general. Proporcionará información desde la dirección sindical a los miembros de la unidad apropiada y facultad

en general de su escuela a través del Tablón de Edictos, reuniones sindicales y cualquier otro medio de comunicación eficiente y efectivo.

- h. Organiza las reuniones sindicales de su escuela y tiene la obligación de preparar la agenda y de dirigirlas.
- i. Representa a los miembros de su escuela en las reuniones a las que se le convoque desde la dirección de la Local Sindical.
- j. Recluta, afilia y da la bienvenida a los nuevos miembros de la Local Sindical en su escuela. Alienta a la comunidad escolar a participar de las actividades convocadas por la Local Sindical y es responsable de la movilización de los miembros de la organización para su participación en las actividades convocadas por la Local Sindical.

#### **ARTÍCULO V Enmiendas**

Esta constitución y reglamento podrá ser enmendado por dos terceras (2/3) partes de una Asamblea de Delegados debidamente constituida. Las enmiendas deberán circularse entre los delegados con diez (10) días de antelación a la fecha de la asamblea en la cual serán consideradas.

#### **ARTÍCULO VI Quórum**

El quórum reglamentario lo constituirá la mitad más uno de los convocados a una Asamblea. De no constituirse el mismo, se hará una segunda convocatoria una hora después de la hora original convocada y el quórum lo constituirán los presentes. Para continuar los trabajos en cualquier momento se requerirá más de la mitad del número de los presentes que constituyeron la Asamblea.

#### **Aprobación**

La presente constitución y reglamento fue aprobado en asamblea de la Asociación de Maestros de Puerto Rico – Local Sindical, el 16 de mayo de 2015, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

375889